
Política criminal punitiva frente al delito de hurto en Colombia en el periodo 2000-2020.

Punitive criminal policy regarding the crime of theft in Colombia in the period 2000-2020

Autores:

Jhon Fredy García Mosquera¹
Lorena Cabrera Izquierdo²

Resumen: en el presente artículo de investigación se realiza un análisis de la eficiencia de la política criminal punitiva, frente a la sanción y prevención del delito de hurto en Colombia en el periodo 2000-2020. Para el citado objetivo, se realizó una recopilación bibliográfica y un análisis de las normas más relevantes en materia penal en Colombia en las últimas dos décadas. Además de lo anterior, se realizó un análisis de las cifras de privados de la libertad por hurto; se analizaron variantes como los costos de manutención de los privados de la libertad con medida intramural; el índice de hacinamiento carcelario, y los costos diarios y totales de los procesos penales en Colombia. A partir de lo anterior, se destacan como hallazgos significativos, que las normas penales promulgadas en las últimas dos décadas han sido de tendencia punitivista y no han tenido una incidencia en la disminución de delitos como el hurto. Se concluye, además, que, entre las falencias más notables del sistema penal colombiano, se encuentra la carencia de programas alternativos de cumplimiento de penas, con los cuales se pueda rehabilitarse al infractor de la ley penal.

Palabras claves: política criminal, punitivismo, hurto, hacinamiento carcelario, política criminal penitenciaria.

¹ Egresado del programa de Derecho de la Universidad del Atlántico. honfgarcia@est.uniatlantico.edu.co

² Abogada. Doctora en Derecho Penal de la Universidad de Sevilla – España. Docente Tiempo Completo e investigadora adscrita al Grupo de Investigación DEPCIPE de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Atlántico. Email: lorenacabrera@mail.uniatlantico.edu.co <https://orcid.org/0000-0001-6278-1445>

Abstract: This research article performs an analysis of the efficiency of the punitive criminal policy, against the punishment and prevention of the crime of theft in Colombia in the period 2000-2020. For the aforementioned objective, a bibliographic compilation and an analysis of the most significant norms in criminal matters in Colombia in the last two decades was carried out. In addition to the above, an analysis of the numbers of people deprived of liberty due to theft was carried out, variants such as the maintenance costs of those deprived of liberty with intramural measure, index of prison overcrowding, and daily and total costs of the criminal proceedings in Colombia. Based on the above, it is necessary to point out as significant findings that the criminal laws enacted in the last two decades have been punitive and have not had a notable impact on the reduction of crimes such as theft. It is also concluded that among the most notable shortcomings of the Colombian criminal system is the lack of alternative programs for the enforcement of sentences, in which the offender of criminal law is rehabilitated.

Keywords: criminal policy, punitivism, theft, prison overcrowding; criminal prison policy.

INTRODUCCION

El delito de hurto es en la actualidad uno de los fenómenos delictivos más recurrentes en Colombia. La Fiscalía General de la Nación (2020), reportó haber tenido conocimiento de 459.148 noticias criminales por hurtos en sus diferentes modalidades. Entre los aspectos característicos de este fenómeno, se destaca su recurrencia, condición que genera un impacto importante en la seguridad y en la percepción de seguridad. Aunado a lo anterior, la ejecución de los hurtos ha venido aparejada en muchas ocasiones de lesiones a bienes jurídicos diferentes a la propiedad, como la vida o la libertad personal.

La anterior descripción, ha generado como respuesta del Estado la expedición de normas penales, sin lograr con ellas disminuir los índices de recurrencia de delitos como el hurto. Como efecto de anterior, los índices delictivos en la última década han mantenido una constante alza, exceptuando a esta tendencia, el periodo de tiempo en el cual se declaró la emergencia sanitaria por Covid-19, ya que la restricción de la movilidad

y la interacción social generó una disminución notable en la comisión de conductas delictivas.

Este artículo de investigación tiene como objetivo, realizar un análisis de la incidencia de la política criminal punitiva, frente al aumento o disminución de delitos de hurto en Colombia, en el periodo 2000-2020. La elección de este periodo de tiempo se debe a que, en el mismo se promulgaron normas relevantes en materia, entre las que se destacan la Ley 599 del 2000, la ley 906 de 2004 y la ley 1709 de 2014.

Para la consecución del objetivo planteado, se realizó un estudio doctrinal de los elementos típicos del delito de hurto. Asimismo, se indagó sobre las diferentes teorías de los fines de la pena; sobre el concepto de política criminal, en específico sobre el concepto de política criminal punitiva; se abordó también, lo concerniente al desarrollo de la política criminal penitenciaria en Colombia; se analizaron las cifras de reclusos privados de la libertad con medida intramural; se realizó un análisis de los costos por proceso en la jurisdicción penal y se estudiaron las principales normas punitivas promulgadas en el periodo de tiempo 2000-2020.

En cuanto a la técnica de recolección de información utilizada para el desarrollo de este artículo, se eligió a la recopilación bibliográfica, la cual permitió la revisión de algunos de los autores que se han referido a parte de los contenidos de esta investigación, como también permitió el análisis de las normas ya mencionadas.

Este artículo es producto de una investigación financiada por la Universidad del Atlántico en el marco de la convocatoria para apoyos a semilleros de investigación.

1. Concepto de hurto

Antes de recalar en el concepto de hurto, es pertinente señalar en primer término la diferencia conceptual entre el delito robo y el delito de hurto. Donna (2001), señala, que “existen elementos comunes entre estos dos tipos penales, los cuales son: 1. El apropiamiento o apoderamiento ilegal, 2. El objeto sobre el cual recae el apoderamiento será siempre un bien mueble, 3. El bien mueble objeto de apoderamiento deberá ser totalmente ajeno o parcialmente ajeno. 4. El aprovechamiento” (p.20).

El mismo autor, señala que existe un elemento diferenciador a la hora de identificar el hurto del robo, este es: la forma como se produce la apropiación o el apoderamiento de la cosa ajena. Así pues, en el hurto el elemento característico, es la “clandestinidad,” entendida como la acción en la cual la sustracción del bien mueble ajeno, se ejerce sin violencia y sin el conocimiento del sujeto pasivo; mientras en el robo, la característica en la apropiación de la cosa, es la violencia o la intimidación sobre el sujeto pasivo.

Por último, es necesario señalar, que existen diferencias en algunas jurisdicciones sobre la nominación del delito de hurto o robo. En el ordenamiento jurídico colombiano el tipo penal de robo es remplazado por una categoría especial de hurto, denominada hurto calificado, en la cual el legislador tipifica los elementos propios del robo, estos son: la violencia sobre las cosas o las personas, el poner en estado de indefensión a la víctima, y demás circunstancias que el legislador considero de especial gravedad (Congreso de la Republica, 2000, art 240).

2. Concepto de Política criminal

Política criminal, se refiere a una teoría practica, que se encarga del tratamiento penal de quienes contravienen las reglas básicas de convivencia, mediante la comisión de conductas que lesionan o ponen en peligro bienes de una especial relevancia para la sociedad. Esta se encuentra determinada por la selección de acciones de carácter preventivo especial, sumadas al conjunto de acciones de carácter preventivo general, enmarcadas ambas bajo el contenido de principios de carácter constitucional. (Roxin, 2000)

Para Borja (2003), el concepto de política criminal se refiere a la manifestación del poder público de un Estado, en relación con la criminalidad. El autor señala, que desde una perspectiva general el concepto de política es propio del accionar más o menos planificado del Estado con miras a cumplir alguno de sus objetivos. En consecuencia, política criminal se refiere a la exteriorización de un tipo de política pública de Estado que tiene como objetivo intervenir frente al fenómeno delictivo. El autor se refiere a la connotación motivadora del concepto de política criminal como un constructo de argumentos y decisiones, fundamentados en postulados políticos, ideológicos, sociológicos etc.

Para Conde (2007), el concepto de política criminal esta irremediabilmente ligado a la dogmática penal. Para este autor, la dogmática penal cumple la función de legitimar con su contenido, las posturas propuestas por la política criminal. Según Conde la dogmática penal, se encarga de definir y traer al campo de lo formal lo que previamente se ha establecido como política criminal. Refiere, además, la necesidad de que esta correlación se mantenga dentro de los límites ideológicos contenidos en los principios mismos del Estado de Derecho, los cuales funcionarían como límite al Derecho penal.

Por último, con miras a complementar la breve conceptualización del amplísimo concepto de política criminal, es pertinente echar un vistazo al concepto de política Criminal de La Corte Constitucional colombiana, Así pues, esta entidad en la sentencia SU 646, (2001), plantea lo siguiente:

Es ésta el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción. Dicho conjunto de respuestas puede ser de la más variada índole. Puede ser social, como cuando se promueve que los vecinos de un mismo barrio se hagan responsables de alertar a las autoridades acerca de la presencia de sucesos extraños que puedan estar asociados a la comisión de un delito (cita suprimida). También puede ser jurídica, como cuando se reforman las normas penales. Además, puede ser económica, como cuando se crean incentivos para estimular un determinado comportamiento o desincentivos para incrementarles los costos a quienes realicen conductas reprochables. Igualmente puede ser cultural, como cuando se adoptan campañas publicitarias por los medios masivos de comunicación para generar conciencia sobre las bondades o consecuencias nocivas de un determinado comportamiento que causa un grave perjuicio social. (sp)

En síntesis, política criminal puede definirse como una política pública más o menos planificada, que tiene como objetivo la sanción y la prevención de conductas que lesionan bienes jurídicos protegidos por la ley penal

2.1 Teorías de los fines de la pena

El Derecho Penal, es el encargado de procurar condiciones de convivencia pacífica y libre en sociedad, lo cual sitúa a la Pena como el medio por excelencia a través del cual el derecho penal se hace efectivo. Han sido tres las teorías más renombradas que se han referido a los fines de la pena, a saber: la teoría de la retribución, la teoría de la prevención especial y la teoría de la prevención general, (Duran, 2011)

Históricamente la pena ha tenido una connotación negativa (Bonell, 2018), esto debido a que, desde la concepción judeo cristiana, la Pena funge como el medio idóneo para expiar la culpabilidad. La pena bajo esta visión se caracteriza por ser aflictiva, ya que mediante la misma se busca infligir dolor a aquellos que transgreden las normas sociales. Esta visión tradicional de la pena vendría a ser denominada posteriormente como Teoría retributiva de la pena, siendo su prioridad la devolución del daño al infractor de la ley penal. (Roxin, 1993)

La teoría de la prevención especial, hace referencia a un modo de intervención del derecho penal en la esfera del individuo infractor de la misma. Se circunscribe a tres esferas, a saber: 1. La intimidación del infractor a través de la imposición de una pena, para tratar de prevenir así la prevención de próximos delitos; 2. La aplicación de una medida de aseguramiento y de individualización del sujeto infractor; 3. La resocialización del individuo infractor. (Roxin, 1993)

Durán (2015), le critica a la prevención especial, que esta pretende modificar el fuero interno del individuo a través del derecho penal, situación que invade de manera arbitraria la esfera íntima del individuo. Asimismo, le critica a esta teoría, el no establecer un baremo claro para la imposición de la pena, y como de tampoco resolver la situación de aquellos sujetos que no necesitan ser resocializados, pero que eventualmente han cometido un delito. Finalmente le señala su dificultad para incluir dentro de su universo a los sujetos que no puedan ser resocializados.

La función de prevención general se refiere al efecto que el derecho penal ejerce sobre la comunidad en general. Esta teoría denominada también teoría psicológica, se sirve de la amenaza de sanción para buscar prevenir la comisión de nuevas conductas punibles. Ahora bien potencial amenaza de sanción va también acompañado de la certeza de ejecución de la misma, de allí se desprende que también sea observada como una teoría de ejecución de la pena. La imposición de una condena al infractor de la ley penal genera

en la comunidad un efecto de confianza en la efectividad de la ley, ya la aplicación de la misma les da certeza que quien transgreda las normas penales. (Roxin, 1993)

3. Política criminal punitiva

Si bien es cierto, que el mencionado termino carece de referencias directas, este puede definirse a través de la complementación de los conceptos que lo componen, por un lado, el ya definido concepto de política criminal y por otro lado el concepto de punitivismo, que se desarrollara a continuación.

En Matheows (2005), citando a Cohen (1994), se menciona que la punitividad se caracteriza por la coerción, el formalismo, el moralismo y la causación de dolor en sujetos jurídicos individuales, por parte de un tercero (p 178). La punitividad tiene como presupuestos la individualización de los infractores y la imposición de una sanción penal, esta se caracteriza por una intención retributiva y reactiva, que busca devolución del daño a través de una pena.

Punitividad no solo se refiere al endurecimiento de las penas, sino también a un modo de política criminal, en el cual el criterio de intervención del derecho penal se extiende. Lo anterior implica que las circunstancias para la comisión de una conducta catalogada como delictiva se amplían, conllevando a que comportamientos que antes eran irrelevantes para el derecho penal pasen a ser sancionados por el mismo. (Matheows, 2005)

La punitividad necesariamente recae en la excesiva sanción, y en los pocos estudios de carácter criminológico. (Matheows, 2005). Ahora bien, no toda criminalización de una conducta implica punitividad. Matheows, señala, que es variante la categorización de ciertas conductas que pueden pasar en un determinado contexto a ser perseguidas penalmente o simplemente a ser descriminalizadas. Ante lo cual la criminalización de una conducta bajo los principios de proporcionalidad y necesidad no puede considerarse punitivismo.

Existe una relación innegable entre el punitivismo y el aumento de la población carcelaria. El aumento de las penas, la criminalización de nuevas conductas, y la ampliación del criterio de intervención penal, tienen un efecto en la cantidad de sujetos que son intervenidos penalmente y en última instancia en el aumento de los índices de población reclusa, (Matheows, 2005)

Para Matheows (2005), política criminal punitiva se refiere a una categoría de política pública encargada de la sanción y prevención del delito, que tiene como característica una excesiva criminalización de las conductas ofensivas y un aumento de quantum punitivo, Se caracteriza por ser reactiva y poco planificada.

4. Política criminal en Colombia

En cuanto a la evolución de la política criminal en Colombia, González (2007), señala la notable influencia de la dogmática Penal alemana en la construcción del derecho penal contemporáneo en Colombia. Dicha influencia conllevó al reconocimiento de principios superiores de categoría constitucional que enmarcarían la acción penal del Estado, adhiriéndose a la corriente del constitucionalismo alemán. Sobre lo anterior, Cote (2008), refiere que el concepto de constitucionalismo es:

Un discurso que pretende identificar a la constitución, como un criterio de realización de valores propios de una moral política, sobre la cual aparentemente se ha llegado a un consenso en occidente entendiéndose derechos humanos y democracia, que sea realmente vinculante al legislador y que por lo tanto no deje a su arbitrio, dependiendo de las coyunturas políticas el respeto material de los valores que integran dicha moral. (p 123)

Uno de los criterios que enmarcan la tendencia a la constitucionalización de los ordenamientos jurídicos, es el que señala, que, a mayor rigidez y mayor fuerza vinculante de la norma superior, mayor es la tendencia a la constitucionalización de los ordenamientos jurídicos. la anterior particularidad, es característica también de la constitución política colombiana, pues su procedimiento de reforma se considera rígido y específico, garantizando su núcleo fundamental, estipulando mecanismos jurídicos para garantizar su vigencia, su contenido y los derechos que de ella se derivan, (Guastini citado como en Cote 2008)

En Colombia la constitución se enuncia a sí misma como “norma de normas”, esto según Cote (2008), implica que el resto del ordenamiento jurídico debe supeditarse a los postulados políticos y jurídicos contenidos en la constitución. Siendo así, la constitución no solo establece criterios formales, sino también postulados de mayor alcance como los postulados axiológicos que sirven de marco a la política criminal del Estado. En consecuencia, el diseño de la intervención penal del Estado entendida como política

criminal, esta intrínsecamente ligada a la constitución de 1991. Al respecto la Corte Constitucional señaló en la sentencia C-936 (2010), lo siguiente:

La Corte ha reconocido que existe una estrecha relación entre la Constitución y la política criminal, que parte de la idea de la “constitucionalización” de aspectos medulares del derecho penal, tanto en materia sustantiva como procedimental. Al respecto señaló la Corporación: “De un lado, encontramos el problema de la relación entre la Constitución y la política criminal del Estado, o si se quiere, entre el derecho constitucional y el derecho penal, (...). “Así, ha habido una constitucionalización del derecho penal porque tanto en materia sustantiva como procedimental, la Carta incorpora preceptos y enuncia valores y postulados - particularmente en el campo de los derechos fundamentales - que inciden de manera significativa en el derecho penal y, a la vez, orientan y determinan su alcance. (sp)

Una vez identificada la constitucionalización de la Política criminal, como una característica principal de la ley penal en Colombia, se realizara un breve estudio de los hitos más importantes en política criminal en las últimas décadas. Siendo así, se procederá al análisis de la Ley 599 del 2000 y del código de procedimiento penal Ley 906 de 2002, no sin antes mencionar que han sido varias las reformas de carácter penal en las últimas décadas, al respecto Sotomayor (2007), refiere que “en los últimos veinte años en Colombia han regido cuatro códigos de procedimiento penal (decreto 050/1987, decreto 2700/1991, ley 600/2000 y ley 906/2004), dos códigos penales (decreto 100/1980 y ley 599/2000)” (p. 30), sin embargo para efectos de síntesis nos ceñiremos a analizar la ley 599 del 2000, la ley 906 del 2004 y la ley 1709 de 2004.

4.1 Código penal ley 599 del 2000

La ley 599 del 2000, es una muestra de la reciente constitucionalización del Derecho Penal en Colombia. Cabe resaltar que hasta la promulgación de esta nueva norma era el Código penal de 1980, el que regulaba la materia, situación que no armonizaba con los principios formulados por la Constitución Política de 1991. Al respecto Sotomayor (2007), menciona que uno de los motivos que conllevo a la creación de esta nueva norma fue “la necesidad adecuar la legislación penal a los postulados de la Constitución de 1991

y a las necesidades de modernización y adecuación de la legislación para una sociedad cambiante que ha evolucionado considerablemente desde la década del ochenta,” (p.35).

La necesidad de una norma actualizada que contuviera los principios y garantías propios de los sistemas penales modernos conllevaría a un cambio de paradigma en lo que se refiere a la concepción del derecho penal en Colombia. Mediante la ley 599 del 2000, se integraban al contenido del nuevo código principios de raigambre constitucional (Sotomayor, 2007). Sobre el asunto, el Grupo de Derecho de interés público (2011), en adelante GRIP, indico lo siguiente:

Mientras el nuevo Código Penal se basa en un conjunto axiológico de principios y valores que proviene directamente del enfoque garantista de la Constitución, el estatuto anterior hacía hincapié únicamente en los principios dogmáticos inherentes a la aplicación de la ley penal: legalidad, hecho punible y tipicidad; el contraste es bastante ilustrativo. (p.5)

Con respecto a las características de este nuevo código penal, Sotomayor (2007), menciona, que este trajo consigo variaciones importantes en su parte dogmática, entre las cuales se destacan cambios en la conceptualización de la teoría del delito, modificando la concepción que se tenía hasta ese momento de “error, autoría, participación, omisión impropia, dolo eventual, culpa, inimputabilidad, comunicabilidad de circunstancias, entre otros” (p36).

Con respecto a la punitividad de la Ley 599 del 2000, es menester destacar que esta trajo consigo la criminalización de nuevas conductas. Sobre el asunto Sotomayor (2007), refiere que a través de la Ley 599 de 2000, se tipificaron cerca de sesenta nuevas conductas, lo que refleja una política criminal con tendencia intervencionista. De otro lado, esta misma norma extendió el ámbito de intervención penal por cuanto se catalogaron como delitos conductas que antes eran simples contravenciones.

Otro de los aspectos importantes que trajo consigo la Ley 599 del 2000, y que es importante para esta reflexión, es el que se refiere al aumento del quantum punitivo. Al respecto Sotomayor (2007), señala, que esta norma trajo consigo el aumento de los mínimos penales, lo cual extendía el alcance de intervención del derecho penal, generando la posibilidad de que casi cualquier conducta contenida en el código pueda ser objeto de prisión preventiva.

La tendencia punitiva del Estado se vio reflejada con posterioridad a la promulgación de la norma, a través de la realización de algunas reformas que aumentaron el quantum punitivo de algunas conductas, el GRIP (2011), destaca el aumento de las penas contenidos en la ley 890 de 2004, y en la ley 1326 de 2009.

5. Ley 906 de 2004

El contexto de la reforma propuesta por la Ley 906 de 2004, se caracterizó según Sotomayor (2007), por la necesidad de acompañar con un código de procedimiento penal al nuevo texto sustantivo. Es decir, esta reforma en primera instancia buscaba complementar lo adelantado en torno a la ley 599 del 2000. El nuevo código buscaba consolidar un nuevo sistema penal acusatorio, que se caracterizaba por el cambio de un sistema eminentemente escritural a un sistema oral, con separación de funciones entre juzgador y acusador, respeto al debido proceso, inmediación probatoria por parte del juez, publicidad del proceso, principio de acusación o imputación, entre otras características. (Díaz, 2014).

Entre las novedades que trajo consigo la Ley 906 de 2004, se destaca la reglamentación de figuras jurídicas como el principio de oportunidad. Esta entidad de carácter político criminal, avala la facultad de la fiscalía de desistir de la persecución penal por algún tipo de conveniencia política criminal, siempre y cuando dicho desistimiento sea verificado por un juez, (Bernal 2017).

Otra de las novedades importantes que trajo consigo la Ley 906 de 2004, fue la de integrar a la víctima al proceso como un sujeto procesal facultado para ejercer varias acciones dentro del desarrollo del mismo. Al respecto Díaz (2014), señala que esta reforma permitió a la víctima del injusto ser parte activa del proceso, por lo cual puede solicitar y aportar pruebas, refutar las actuaciones de las partes en proceso, entre otras acciones.

La ley 906 de 2002, regulo el accionar de la fiscalía frente a la afectación de derechos fundamentales en el ejercicio de la persecución penal, Rivero (2008), reflexiona sobre el tema, indicando que la división propia del sistema penal acusatorio implica la supresión de algunas facultades al ente investigador puesto que podría ponerse en peligro la imparcialidad dentro del proceso, consecuentemente las acciones desplegadas por la

fiscalía que puedan llegar afectar el proceso deben ser refrendados por el juez. El GRIP (2011), al respecto refirió:

los artículos 306 y 308 dispusieron la necesidad de cumplir con dos tipos de requisitos: unos de forma y otros de fondo. Por un lado, los requisitos de forma exigen que la solicitud provenga de un fiscal a un juez de control de garantías; que exista la presencia de un defensor de quien es afectado por la medida; que se haga en audiencia ante el juez; y que ésta se surta dentro de las 36 horas siguientes a la captura. (sp)

La ley 906 de 2004, introdujo la opción de un modelo de justicia restaurativa, hasta ese momento novedoso en el ordenamiento jurídico colombiano. El GRIP (2011), refiere que el cambio de paradigma implicaba el viraje de un modelo retributivo en el cual la víctima era relegada a un segundo plano, a un modelo de justicia restaurativo en el cual la víctima y victimario participaban en un proceso de reparación, todo ello en uso algunos mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

6. Ley 1709 de 2014

La ley 1709 de 2014, tuvo un impacto relevante en lo concerniente a la cantidad de población privada de la libertad dentro de los establecimientos carcelarios. Sánchez (2016), ha referido que el legislador con la citada norma, tuvo como objetivo la implementación de un sistema que permitiera en primera instancia descongestionar las cárceles del país. El Instituto Nacional Penitenciario y carcelario, (2014), en adelante INPEC, refiere que la Ley 1709 de 2014, en su contenido estableció condiciones que favorecieran el cambio de medida de aseguramiento o de cumplimiento de la pena, de tal manera que los reclusos con medidas intramurales, que contaran con las condiciones para acceder al beneficio de cambio de régimen, salieran de los establecimientos carcelarios. En relación a lo anterior Sánchez (2016) citando al INPEC (2014) ha referido lo siguiente

Para el año 2014, y con la entrada vigencia de la ley objeto de estudio, la población de personas privadas de la libertad era la siguiente al mes diciembre del referido año, en la región central el hacinamiento era de 18,26%, en el occidente de 63,84%, norte 79,89%, oriente de 71,27%, noroeste de 80,83 y viejo caldas de 30,62%. Durante los 11 meses siguientes posteriores a la entrada en vigencia de la ley 1709 de 2014, se evidencia una disminución de hacinamiento en todas las

regiones del territorio nacional, mostrando el éxito y la acogida que tuvo la ley.
(p.14)

Entre los cambios relevantes que trajo consigo la expedición de la Ley 1709 del 2014, se destaca una ampliación del monto mínimo de la pena para acceder al beneficio de prisión domiciliaria, pasando de cobijar a los reclusos con penas de hasta cinco años o menos a cobijar a reclusos con penas de hasta ocho años o menos. Además de lo anterior, la Ley 1709 de 2014, permitió que los reclusos que llevasen la mitad de su pena cumplida intramuros, pudiesen acceder a un régimen domiciliario, siempre que el delito por el que fueron condenados no esté dentro de los citados en el artículo 38A, para los cuales el beneficio no aplica, (Rodríguez, 2016).

7. Política criminal penitenciaria

Son las galeras uno de los antecedentes relevantes de las formas de prisión modernas. Estas eran usadas en el siglo XVII y XVIII, como sitios en los cuales los delincuentes eran sentenciados a remar hasta la muerte. El eje esencial de la pena de galeras era el trabajo forzado y no la prisión perpetua. Hasta ese momento no se tenía la intención de reformar al penado, sino que el objeto de esta sanción era la explotación sin costo de la mano de obra de los delincuentes condenados, (Téllez y Sejin citados como en Checa 2017)

La concepción moderna del sistema penitenciario tiene su antecedente Según Checa (2017), en las casas de corrección constituidas en el siglo XVI y XVII inicialmente en Inglaterra y Holanda. La extensión de este tipo de recintos por Europa, conllevó a la especialización de los mismos, generando las primeras formas de organización y clasificación de población penitenciaria. Estos establecimientos cumplieron en un primer momento con la función de asegurar al reo, mas no como sitios de cumplimiento de condena.

La existencia de los sistemas penitenciarios tiene una estrecha relación con la consolidación del Estado moderno. Dicho lo anterior, es posible afirmar que el posterior desarrollo de los sistemas penitenciarios ha evolucionado de acuerdo a criterios eminentemente políticos, en donde factores coyunturales de carácter económico, social y político, han sido determinantes, en la criminalización de nuevas conductas. Lo anterior

necesariamente redundante en un aumento de la población penitenciaria, (Castañeda, Rincón y Abumele 2019)

8. Política criminal penitenciaria en Colombia

Las normas que regulan lo concerniente al sistema penitenciario en Colombia, son la Ley 65 de 1993, reformada posteriormente por la Ley 1709 de 2014. Entre los aspectos relevantes para efectos de esta investigación, se destaca como en el contenido de la Ley 65 de 1993 y en su posterior reforma la ley 1709 de 2014, abordan aspectos fundamentales para la transformación del sistema penitenciario en Colombia. Se destaca entre ellos, la creación de un sistema propicio para la resocialización de los reclusos, en el cual se garantizarán los derechos fundamentales de esta población. Salazar y Medina (2019), señalan que la ley 65 de 1993, presenta en su contenido elementos importantes en cuanto a las funciones y finalidades de las medidas de seguridad, señalando al respecto que la finalidad de la pena es la resocialización del recluso.

En datos proporcionados por el INPEC (2020), se señala, que los gastos de funcionamiento del sistema penitenciario y carcelario del país, son en total 2.5 billones de pesos anuales. De acuerdo con lo anterior, la inversión anual para el mantenimiento de un recluso en Colombia se encuentra en promedio en 22.030.898 millones de pesos, lo que representa una inversión mensual por recluso de 1.835.909 millones de pesos

8.1 Infraestructura Carcelaria de Colombia

En Colombia hay en la actualidad 137 establecimientos penitenciarios, con una capacidad de manutención de reclusos intramural de 80.227 internos. Estos establecimientos denominados Establecimientos de Reclusión de Orden Nacional, están a cargo del Instituto Penitenciario y carcelario, (INPEC 2019)

Son tres los tipos de establecimientos penitenciarios en Colombia, a saber: 121 establecimientos penitenciarios de primera, los cuales fueron construidos antes de 1990, se caracterizan por una infraestructura sanitaria deficiente, espacios de alojamientos insuficientes. Asimismo, el INPEC tiene a su cargo 6 establecimientos penitenciarios de segunda categoría, los cuales fueron construidos en el periodo de 1990-2000, y se caracterizan por presentar mejores condiciones sanitarias que los establecimientos penitenciarios de primera categoría, aunque subsisten algunas fallas en infraestructura; por último, el INPEC tiene a su cargo otros 10 establecimientos penitenciarios, estos están

categorizados como de tercera y cumplen con las exigencias técnicas y estándares internacionales para estos establecimientos, (El Concejo Nacional de Política Económica y Social, 2015)

9. Población reclusa en Colombia

Sobre el comportamiento de la población reclusa en Colombia, Arenas y Cerezo (2016) comentan, que ha habido una dinámica al alza de la población reclusa en Colombia en la última década. Según datos del INPEC (2019), para el 2019 el índice de personas privadas de la libertad con medida intramural era de 238 personas por cada cien mil habitantes. Asimismo, el índice total de la población a cargo del INPEC, esto es, los que se encuentran bajo prisión domiciliaria, vigilancia electrónica o con detención intramural, es de 366 por cada cien mil habitantes.

Cifras del INPEC (2021), señalan que para diciembre de 2020, la entidad tenía a su cargo 97.301 reclusos con medida de privación de la libertad intramural, lo que representa una cifra de 182 personas por cada 100.000 habitantes; a su vez en este mismo periodo de tiempo el INPEC tenía a su cargo a 74.204 personas con medida de detención domiciliaria y de vigilancia electrónica respectivamente, para un total de 171.505 personas a cargo del INPEC, lo cual representa una cifra de 312 personas por cada 100.000 habitantes.

Tabla 1. Población privada de la libertad a cargo del INPEC a diciembre de 2020.

Tabla No. Población privada de la Libertad a Cargo del Inpec. 2020					
Intramural		Domiciliaria		Vigilancia Electrónica	
Sindicados	Condenados	Sindicado	Condenado	Sindicado	Condenados
22.092	74.606	34.013	34.115	1,805	4.232
Total 97.301		Total 68.138		Total 5998	
Total Personas Privadas de la Libertad a Cargo del Inpec 171.505					

Fuente: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (2021). Población Nacional Intramural, diciembre de 2020

En la Tabla 1, según cifras del INPEC (2021), a diciembre de 2020, la población a su cargo bajo alguna de las modalidades de privación o restricción de la libertad era de 171.505 personas, de las cuales 97.301 se encontraban en detención intramural; 68.118 se encontraban bajo detención domiciliaria, y otros 5.989 se encontraban en vigilancia a través de dispositivo electrónico, lo que arroja una sobrepoblación en los centros de reclusión de 16.618 reclusos, y un índice de hacinamiento carcelario de 20,6%.

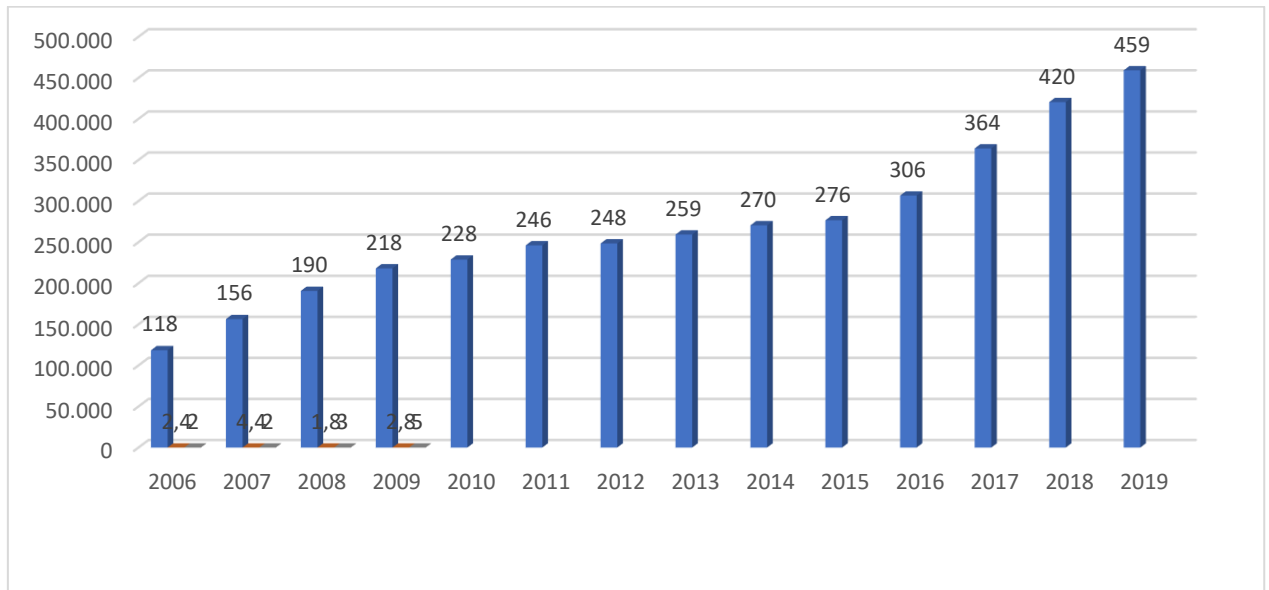
Las anteriores cifras señalan que el sistema carcelario tiene la capacidad para mantener en reclusión intramural a la totalidad de condenados, y a una buena parte de los procesados sindicados. Es decir, que una aplicación excepcional de la detención preventiva intramural, puede incidir de manera notable en la disminución de los índices de hacinamiento carcelario.

10. Recurrencia del delito de hurto a personas en Colombia.

Periodo 2000-2019

Sobre el comportamiento del delito de hurto en Colombia, en cifras aportadas por la fiscalía general de la Nación (2020), en adelante La Fiscalía, se evidenció un aumento significativo de las noticias criminales por este delito. En la figura que se muestra a continuación se proyecta el comportamiento de noticias criminales por hurtos en sus diferentes modalidades en el periodo 2006-2020.

Grafica 1. Noticias criminales recibidas por la fiscalía por hurtos en sus diferentes modalidades. Periodo 2006-2019



Fuente sistema de información SPOA

La gráfica anterior, muestra que, a partir del año 2006, hubo un aumento significativo de las noticias criminales por delitos de hurto en sus diferentes modalidades, pasando de 118.434 a 459.148 noticias criminales, lo que supone un aumento del 380% de estos eventos.

En relación a lo anterior, del total de 459.148 noticias criminales por hurto recibidas por la Fiscalía en el 2020, solo ingresaron a los estrados judiciales para juzgamiento menos de una cuarta parte. El Consejo Superior de la Judicatura (2020), señala que las cifras de procesos de hurto que ingresaron a los despachos judiciales en Colombia en el año 2019, son de 99.177, lo que a simple vista refleja una desproporción, entre las noticias criminales conocidas por la fiscalía y el ingreso efectivo de esas noticias criminales al sistema judicial en Colombia.

11. Incidencia del delito de hurto en la población privada de la libertad

Con respecto a la comisión del delito de hurto de la población privada de la libertad con medida intramural a cargo del INPEC, es menester señalar que la población la citada población reclusa, está vinculada a la comisión de 186.128 noticias criminales por hurto. (INPEC, 2020)

Para el año 2020 se presentó una disminución del fenómeno delictivo debido al confinamiento declarado tras la emergencia sanitaria por el SARS-CoV2, dicha disminución fue especialmente significativa en el delito de hurto, con una disminución

del 54.2% de las capturas por este delito, lo cual insidioso de manera notable en la disminución del número de privados de la libertad, como también en la disminución del hacinamiento carcelario, (Alvarado, et al, 2020).

Asimismo, es pertinente para efectos de dimensionar como el sistema penal trata el delito de hurto, relacionar las cifras de noticias criminales por hurto con los procesos recibidos en los juzgados y por último el número de condenados por hurto. Al respecto, El Consejo Superior de la Judicatura (2020) ha referido que para el 2020, los juzgados penales recibieron 99.117 procesos judiciales por hurto, para ese mismo año se dictaron medida privativa de la libertad a un total final de 27.718 personas, de los cuales 8.615 se encuentran en calidad de imputados y 19.103 en calidad de condenados. A continuación, se presenta una tabla relacionando los datos anteriores:

Tabla 2. Relación de noticias criminales por hurto y sujetos privados de la libertad por hurto 2020. Elaboración propia, fuente Fiscalía (2020), Consejo Superior de la Judicatura (2020)

El INPEC (2019), indica que de un total 186.128 procesos criminales a los que están vinculados los privados de la libertad en condición intramural, 63.310 se encuentran en fase de investigación o de juicio. Lo anterior representa al 34% del total de la población interna. Mientras que 122.818 procesos criminales fueron ya juzgados y sancionados, lo que corresponde a la situación jurídica de un 66% de la población carcelaria intramuros.

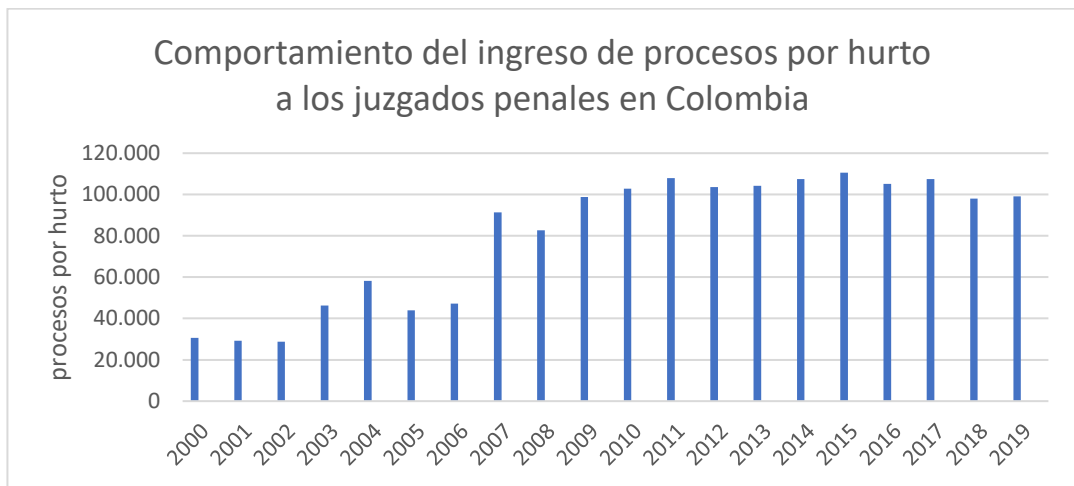
Relación de noticias criminales por hurto y sujetos privados de la libertad por hurto 2020				
Noticias criminales por hurto recopiladas por la Fiscalía	Entrada de procesos judiciales por hurto, recopiladas por el Consejo Superior de la Judicatura	Total de Privados de la Libertad por Hurto		
		Imputados	Condenados	Total
459.148	99.177	8615	19.103	27.718
Total 97.301	Total 68.138	Total 5998		
Total Personas Privadas de la Libertad a Cargo del Inpec 171.505				

En cuanto a la población privada de la libertad en condición de detención domiciliaria, el INPEC (2021a), ha registrado que, para diciembre de 2020, la población en condición de domiciliaria ascendía a 68.138 personas. lo que representa un porcentaje del 25% de personas privadas de la libertad a cargo del INPEC, de los cuales 34.015 se encuentran como sindicados y 34.113 se encuentran como condenados.

12. Situación del sistema judicial

En lo que respecta al juzgamiento y condenas de delitos de hurto, el Consejo Superior de la Judicatura (2020), ha indicado que, en el año 2000, la entrada de procesos por hurto a los juzgados del país, fue de 30.534 procesos. Mientras que en el año 2019 la cifra de noticias criminales por hurto fue de 99.117, lo que implica un aumento del 330% de estos eventos. La siguiente figura muestra la evolución del número de procesos que ingresan a los estrados judiciales por el delito de hurto en Colombia a partir del año 2000.

Grafica 2. Comportamiento del ingreso de procesos por hurto a los juzgados penales en Colombia.



Elaboración propia, fuente Consejo Superior de la Judicatura (2020)

13. Duración de un proceso penal en Colombia

Entre los aspectos relevantes que determinan la calidad de una política criminal, se destaca la eficiencia y eficacia en la resolución de los procesos penales que conocen los desechos judiciales. Siendo así, en Colombia a día de hoy subsisten dos regímenes penales a saber: el régimen penal establecido por la Ley 600 del 2000 y el régimen penal establecido por la Ley 599 de 2000. (Rama Judicial 2016a)

En lo que respecta a la duración de los procesos penales tramitados por la Ley 600, la extensión de la primera instancia en este régimen penal es en promedio de 889 días, lo cual se aleja de los 139 días propuestos por el legislador, de allí que la media de eficiente para estos procesos se calcule en un 6%. (Rama Judicial, 2016a)

En cuanto al régimen penal establecido por la Ley 599 del 2000, se ha calculado un promedio de 336,4 días corrientes para la duración de la primera instancia, alejándose de los 175 días corrientes que propone el legislador en la norma. Asimismo, para la segunda instancia se calculó una media de 230 días corrientes, ante lo cual, el tiempo promedio supera ampliamente los 58 días corrientes definidos por el legislador. (Rama Judicial, 2016a)

En lo que se refiere a los gastos ocasionados en la resolución de los procesos penales en dicha jurisdicción, en el último informe de gastos procesales emitidos por la Rama Judicial en 2016, se indicó que el costo de la atención de los 443.000 procesos penales para ese año fue de 598.467.536.834,1, (Rama Judicial 2016b, p40).

Conclusiones

Se concluye, que las normas penales no han tenido una incidencia positiva, en cuanto a la disminución del delito de hurto en sus diferentes modalidades.

Entre los hallazgos significativos, se destaca según cifras del Consejo Superior de la Judicatura, un aumento del 330% en la entrada de procesos por hurto a los juzgados penales del país, pues para el año 2000, la entrada de procesos de este a los juzgados del país, era de 30.534 procesos, mientras que para el año 2019 la cifra de procesos por hurto aumento a 99.117.

Además de lo anterior, se identificó, que, del total de 459.148 noticias criminales por hurto, que recibió la fiscalía general de la Nación en el año 2020, solo ingresaron a los juzgados penales 99.177, lo cual refleja una notable desproporción en la judicialización de noticias criminales recibidas por la fiscalía, lo que evidencia que existe una gran cantidad de noticias criminales que no se judicializan.

Asimismo, se obtuvo del análisis de cifras, que de los 99.177 procesos que entran anualmente a los juzgados penales, solo resultan en sentencia 12644 en el mismo periodo, situación que evidencia el desbordamiento del sistema penal frente a la pronta resolución de los procesos por hurto en el país.

Por último, se concluye que, en Colombia, no existen programas alternativos de cumplimiento de penas, que permitan a los condenado por delitos comunes como el hurto,

acceder a programas de resocialización, que puedan incidir en la reincidencia de los condenados.

Referencias bibliográficas

Alvarado N, Norza E, Pérez S, Tobón S, y Vanegas, M. (2020). Evolución de la seguridad ciudadana en Colombia en tiempos del COVID-19. Nota técnica del BID; 2034. Recuperado de <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Evolucion-de-la-seguridad-ciudadana-en-Colombia-en-tiempos-del-COVID-19.pdf>

Bernal Acevedo, G. L. (2016). Las reformas procesales penales en Colombia. IUSTA, 1(22). <https://doi.org/10.15332/s1900-0448.2005.0022.027>

Bonell Pagano, C., & Mejía Turizo, J. (2018). Facciones liberales en el Estado Soberano de Bolívar: 1860-1868. Legem, 4(2), 76-112. <https://doi.org/10.15648/legem.2.2018.222>

Castañeda, S. A., Suescun, F. & Abufhele, O. A. (2019). Política criminal y derechos en las cárceles y penitenciarías colombianas. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10901/11848>.

Congreso de la Republica (1993). Código Penitenciario y Carcelario, (1993). Ley 65 de 1993. Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario. Diario Oficial No. 40.999, de 20 de agosto de 1993. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0065_1993.html

Checa Rivera, Natalia. (2017). El sistema Penitenciario su Origen y Evolución Histórica. Trabajo de Maestría, Universidad de Alcalá. Recuperado de <https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/31992/TFM%20NATALIA%20CHECA%20RIVERA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Congreso de la República (2000). Código Penal colombiano (CP). (2000). Ley 599 del 2000, art 240. Diario Oficial No. 44.097 de 24 de julio de 2000. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html#1

Corte Constitucional de Colombia (2001). Sentencia de Unificación 646). Recuperado de <https://corte-constitucional.vlex.com.co/vid/-43562960>

Corte Constitucional de Colombia (2010). Sentencia de Constitucionalidad d C 936/10. Recuperada de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/c-936-10.htm>

Congreso de Colombia, (2014). Ley 1709 de 2014. Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones. Recuperado de

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1709_2014.html

Cote-Barco, Gustavo. (2008). CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO PENAL Y PROPORCIONALIDAD DE LA PENA. Vniversitas, (116),119-151. [fecha de Consulta 30 de septiembre de 2020]. ISSN: 0041-9060. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=825/82515355005>

Corte Constitucional de Colombia (2010). Sentencia de Constitucionalidad 936). Recuperado de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2010/C-936-10.htm>

Díaz González, Ana Milena. (2014). El principio acusatorio en el modelo adversarial Colombiano. Análisis en torno a su aplicación. Cuadernos de Derecho Penal, ISSN: 2027-1743, enero-junio de 2014. Recuperado https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos_de_derecho_penal/article/download/309/259/

Donna, Alberto. (2008). Derecho Penal Especial, Tomo B II. Buenos Aires, Argentina Rubinzal- Culzoni Editores.

Durán Migliardi, Mario. (2011). TEORÍAS ABSOLUTAS DE LA PENA: ORIGEN Y FUNDAMENTOS: CONCEPTOS Y CRÍTICAS FUNDAMENTALES A LA TEORÍA DE LA RETRIBUCIÓN MORAL DE IMMANUEL KANT A PROPÓSITO DEL NEO-RETRIBUCIONISMO Y DEL NEO-PROPORCIONALISMO EN EL DERECHO PENAL ACTUAL. Revista de filosofía, 67, 123-144. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-43602011000100009>

E. Borja (2003). Sobre el concepto de Política Criminal, un acercamiento a la obra de Claux Roxin. [Anuario de derecho penal y ciencias penales](#), ISSN 0210-3001, [Tomo 56](#), [Fasc/Mes 1](#), [2003](#), págs. 113-150. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1217111>

Grupo de Derecho de Interés Público (G-DIP). (2011). COMENTARIOS SOBRE LA POLÍTICA CRIMINAL EN COLOMBIA. Universidad del Andes, Facultad de Derecho. Recuperado de

<https://grupodeprisiones.uniandes.edu.co/images/stories/relatorias/PRISIONES-OCT2011/PRODUCTOSRELATORIA/politicacriminal.pdf>

González Guarda, Claudio. (2017). La política criminal aplicada (PCA): La deriva de la política criminal hacia la política pública. *Revista Nuevo Foro Penal* Vol. 13, No. 88, enero-junio 2017, pp. 185-216. Universidad EAFIT, Medellín (ISSN 0120-8179).

Rama Judicial (2016a). Resultados del Estudio de Tiempos procesales, Tomo I. recuperado de https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1545778/8829673/TOMO+I+TIEMPOS+PROCESALES_18122015.pdf/2da294fd-3ef6-4820-b9e0-7a892b1bdbf0

Rama Judicial (2016b). Resultado del Estudio de Costos Procesales Tomo II. Recuperado de https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1545778/8829673/TOMO+II+COSTOS+PROCESALES_17122015.pdf/b99e98fc-4890-490d-ba3a-5ad827971b14

Riveros-Barragán, Juan David. (2008). REFLEXIONES TEÓRICAS Y PRÁCTICAS SOBRE LOS ACUERDOS DE CULPABILIDAD Y EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD EN LA LEY 906 DE 2004. *Vniversitas*, (116),173-200.[fecha de Consulta 14 de Marzo de 2021]. ISSN: 0041-9060. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=825/82515355007>

Rodríguez Sánchez, J. J. (enero-junio de 2018). Política criminal en Colombia, hacia su constitucionalización. *Criterio Jurídico Garantista* 11(18), 141-158.

Roxin, Claus. (2000). *Política Criminal y Sistema de Derecho Penal*. Editorial Hanmurabi. Recuperado de https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120589378/politica_criminal_y_sistema_del_derecho_penal_-_roxin_claus.pdf

Roxin Claus, Belof Mary, Magariños Mario, Zifer Patricia, Eduardo Bertoni y Rios Ramon. (1993). *Determinación Judicial de la Pena*. Editores del Puerro, ISBN 987-99437-2-4. Recuperado de <https://www.slideshare.net/soniaalejandro2011/determinacion-judicial-de-la-pena-claus-roxin-y-otros>.

Muñoz Conde, Francisco. (2007). La relación entre sistema del derecho penal y política criminal: historia de una relación atormentada. *Revista de estudios Criminais* 27, Out Dez 2007. Recuperado de <http://www.bdr.sintese.com/AnexosPDF/REC%2027%20-%20Doutrina%20Estrangeira.pdf>

Mattheows R. The myth of punitiveness. *Theoretical Criminology*. 2005;9(2):175-201. doi:[10.1177/1362480605051639](https://doi.org/10.1177/1362480605051639).

Sánchez Casallas, M. A. (2016). Análisis crítico de la aplicación de la ley 1709 de 2014 en Colombia Trabajo de Grado. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia

Salazar, W. y Medina, R. (2019). Estándares nacionales e internacionales del tratamiento penitenciario y carcelario en Colombia. Un estudio del caso de la cárcel de Neiva (Huila). Revista Prolegómenos, 22(43), 81-94.

Sotomayor Acosta, J. (2013). Las recientes reformas penales en Colombia: un ejemplo de irracionalidad legislativa. Nuevo Foro Penal, 3(71), 13-66. Recuperado a partir de <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/1846>

Fiscalía de Colombia (2020). Dirección de Políticas y estrategias. Datos en cifras sobre la comisión de hurtos en sus diferentes modalidades desde el año 2000-2019, descrito en años en Colombia. (correo electrónico)

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (2021). Población Nacional Intramural, diciembre de 2020. Recuperado de http://200.91.226.18:8080/jasperserver-pro/flow.html?_flowId=dashboardRuntimeFlow&dashboardResource=/public/DEV/dashboards/Dash_Poblacion_Intr

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, (2021a). Poblacion con medida de detención domiciliaria a cargo del INPEC, diciembre del 2020. Recuperado de http://200.91.226.18:8080/jasperserver-pro/flow.html?_flowId=dashboardRuntimeFlow&dashboardResource=/public/Domiciliarias/Dashboards/Tablero_Domiciliarias_Colombia&j_username=inpec_user&j_password=inpec

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (2020). Costo de una persona privada de la libertad intramuros. Fuente. GUPRO – junio 2020

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (2021b). Población Domiciliaria. Diciembre de 2020. Recuperado de 00.91.226.18: 8080/jasperserver-pro/flow.html?

_flowId=dashboardRuntimeFlow&dashboardResource=/public/Domiciliarias/Dashboards/Tablero_Domiciliarias_Colombia&j_username=inpec_user&j_password=inpec.

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (2019). Informe estadístico enero de 2020. Recuperado de <https://www.inpec.gov.co/documents/20143/767956/INFORME+ESTADISTICO+ENERO+2019.pdf/d6251316-f438-d052-8a9e-ec7fc419f301?download=true>

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, (2014). Impacto Ley 1709 de 2014
Primer Informe. Recuperado de:
[https://grupodeprisiones.uniandes.edu.co/images/stories/relatorias/PRISIONES-
OCT2011/BOLETINES_ESTADISTICOS/IMPACTO_LEY_1709_DE_2014_MAYO_30_2014m.pdf](https://grupodeprisiones.uniandes.edu.co/images/stories/relatorias/PRISIONES-OCT2011/BOLETINES_ESTADISTICOS/IMPACTO_LEY_1709_DE_2014_MAYO_30_2014m.pdf)